

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Resolver recurso de Reposición

R/do: 806-2018

D/te: HERNANDO DELGADO QUINTERO

D/dos: GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A. Y OTROS:

Proceso: Resolución de Promesa de Compraventa

HERNANDO DELGADO MORENO, por intermedio de su apoderada judicial, presentó recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas procesales, con fundamento en las siguientes razones:

El numeral 5º del artículo 366 del C. G.P. señala que “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación en costas. (...)”

El motivo de la censura radica, en que el juzgado en la liquidación de costas solo incluyó las agencias en derecho decretadas por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO, en el trámite del recurso de apelación de la sentencia, omitiendo liquidar las costas, que se generaron en el trámite del proceso y que fueron sufragadas por la parte demandante.

Se trata de los gastos en que se incurrió como fueron, los pagos de: póliza judicial, registro de medidas cautelares, notificaciones, entre otros que no fueron tenidos en cuenta al momento de elaborar la liquidación.

El artículo 366 del C.G.P. advierte que el secretario al momento de hacer la liquidación de costas, se tendrán en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidente y trámite que los sustituya, en la sentencia de las ambas instancias , según sea el caso.

En la liquidación se incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Corrido el traslado de los recursos, el término corrió en silencio.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 361 del C.G.P." Composición. Las costas procesales están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivo y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes."

El artículo 365 ibídem señala lo siguiente:" Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. (...)
2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.
4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de la segunda.

(...)

(...)

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan que se causaron y en la medida de su comprobación.

Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediateamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas.

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarlas o rehacerlas.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.(...)

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. (...)

Efectivamente le asiste la razón a la señora apoderada de la parte demandante en el sentido, que dentro de la liquidación de costas procesales no se incluyó, los gastos judiciales hechos por la parte demandante, ya que se hallan comprobados y fueron útiles para el desarrollo del proceso como son los siguientes.

1. Póliza judicial, la suma de \$621.227, folio 257.
2. gastos de registro de inscripción de la demanda, la suma de \$36.400, folio 262 y 263.
3. Factura BGAG-60568 envió GPU, LA SUMA DE \$7900 folio275.
4. Factura BGAG -60565 envió citatorio, la suma de \$7900 folio 279.
5. Factura BGAG-60664 envió citatorio, la suma de \$7.900 folio 281.
6. Factura BGAG-62049 aviso citatorio, la suma de \$79.900 folio 286.
7. Facturas de venta No. 7216027580 citatorio, la suma de \$11.500 folio 294.
8. Factura BGAG.61494 notificación, valor \$7.900 folio 302.
9. Factura de venta No. 7216027588 citatorio, la suma de \$11.500 folio 294.
10. Factura bgag-61495 notificación, la suma de \$7.900 folio 313.
11. Factura de venta No. 5003-9355 emplazamiento, la suma de \$51.884 folio 332
12. Factura de venta No. 5003-10138 emplazamiento, la suma de \$51.884 folio 335.
13. Factura No. 999148255 envió oficio, la suma de \$4.350, la suma de \$4.350 folio 334.

En consecuencia, incluir como costas procesales la suma de \$836.145, correspondiente al arancel judicial.

Atendiendo las anteriores consideraciones, incluir dentro de las costas procesales la suma de \$836.145, correspondiente al arancel judicial; para un total de costas procesales de \$3.433.822.

Aprobar las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

